

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00084
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBA NORIEGA SILVANO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresó la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00084 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra la señora **ALBA NORIEGA SILVANO** identificada con **C.C. 40.178.589**, con memorial de subsanación presentado dentro del término legal.

Encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, no como lo indica el decreto 806 de 2020 que debe ser desde el correo electrónico registrado el registro mercantil, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaria se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, se:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra la señora **ALBA NORIEGA SILVANO** identificada con **C.C. 40.178.589** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M0260010518765069600243229

- a) Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/CTE (\$104.855.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **M0260010518765069600243229**, siendo exigible desde el 03/08/2020.
- b) Por la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.476.037,00)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, acusados desde el 03/03/2021 hasta el 28/04/2021.
- c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el cuatro (04) de marzo de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300105187605069600279405

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6'008.710.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **M026300105187605069600279405**
- d) Por la suma **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 569.540.00)** correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, acusados desde el 01/09/2020 hasta el 01/03/2021.
- e) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal d) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de marzo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Por secretaria, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ VACA** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS:)


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 6 de septiembre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 66.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Civil 001

**Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85c00a7fcd0b2e1461a7fef4ac4ac15d68b1abf8eac06d0cbcac178cbab6ad9

Documento generado en 03/09/2021 04:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**